



CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LA PERSONA QUE INDICA.

DECRETO SUPREMO N° 124 07 MAR. 2014

SANTIAGO, 16 DE ENERO DE 2014

DETACAMENTE TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA

OFICINA DE PARTES

- 6 FEB. 2014

RECIBIDO

TOMADO RAZÓN POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

03 MAR. 2014

**ÁREA DE BENEFICIOS PREVISIONALES Y REAJUSTES MENSUALES
DIVISIÓN DE PERSONAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO SUBROGANTE**

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN**

18 FEB. 2014

RECEPCION

DEPART. JURÍDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	ATA
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U Y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR	S
IMPUTAC.	
ANOT. POR	S
IMPUTAC.	
DEDUC DTO.	

OF DE PARTES DIPRES
06.02.2014 00:52



CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LA PERSONA QUE INDICA.

DECRETO SUPREMO N° 124 07 MAR. 2014

SANTIAGO, 16 DE ENERO DE 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.056 que Establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia; el artículo 1º de la Ley N° 20.689 que Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual; el Decreto Supremo N° 1.928, de 1981, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 60, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Informe favorable de fecha 27 de noviembre de 2013 emitido por la Comisión Especial Asesora del Presidente de la República en materia de Pensiones de Gracia.

CONSIDERANDO:

Que Susana Loreto Parra Bravo, se encuentra en la situación prevista en el artículo 2º letra c) de la Ley N° 18.056.

Y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia a Susana Loreto Parra Bravo, Rut. N° 9.254.997-6, una pensión equivalente al 60% de un ingreso mínimo mensual.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Pensión de Gracia que se concede a Susana Loreto Parra Bravo, se pagará hasta los 65 años de edad.

ARTÍCULO TERCERO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 1º de la Ley N° 20.689, que se emplea para fines no remuneracional.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al ítem "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

**ANÓTESE, TÓMENSE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento de Acción Social

2. Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública

3. Archivo